

ACTA N° 13/2008 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 19 de Noviembre de 2008, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del ORSNA, Alejandro ORCHANSKY, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdr. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 223/00 – Composición accionaria del Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 333/07 – Renegociación de contratos entre AA2000 con prestadores – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 1071/02 – Cierre del Procedimiento para la Substanciación de Sumarios dispuesto por Resolución ORSNA N° 74/04, tendiente a investigar las irregularidades cometidas por AA2000 denunciadas por AGENCIA ECUADOR S.A. (AESAS) – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 184/08 – Solicitud de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. que el ORSNA inicie las acciones judiciales de lanzamiento del prestador TERÁN NOGUÉS, en el marco de la Cláusula 17.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 223/00 por el que tramitan las actuaciones relativas a la modificación en la composición accionaria de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. conforme las presentaciones efectuadas por el Concesionario.

La composición de AA2000 al momento de suscribir el Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, aprobado por Decreto N° 163/98, era la siguiente:

- CAS (Corporación América Sudamericana S.A.)	35%
- OGDEN CORPORATION	28%
- SEA (Societa Esercizi Aeroportuali)	28%
- SIMEST S.p.a.	8%
- RIVA COSTRUCCIONES	1%

Los pedidos de autorización de cambios en la composición accionaria pendientes de autorizar son los siguientes: a) formulado por CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA) para adquirir el paquete accionario de la titularidad de OGDEN

CORPORATION (hoy COVANTA ENERGY CORPORATION) en AA2000, b) formulado por SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA) para adquirir el paquete accionario de titularidad de SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO (SIMEST) en AA2000, c) formulado por CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA) para adquirir el 26% del paquete accionario de titularidad de SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA).

Cabe señalar que respecto al primer pedido, se solicitó a CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. que previo a la transferencia debía dar cumplimiento y acreditar fehacientemente el ingreso efectivo al patrimonio de dicha sociedad de la suma de US\$ 30.000.000 comprometido por la empresa CEDICOR S.A. en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de capital.

Mediante NOTA ORSNA N° 710/08 el Presidente manifestó que no se habían presentado observaciones a las operaciones indicadas en los párrafos a) y b) precedentes.

Con relación al segundo pedido de autorización, en su oportunidad se advirtió que la empresa SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA) no había acreditado el efectivo ingreso al patrimonio de SIMEST S.p.a. de la suma denunciada como precio de la operación, razón por la cual se solicitó la remisión de la documentación correspondiente.

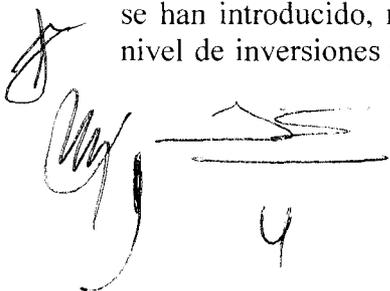
Posteriormente la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 162/08) y el Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 313/08) manifestaron que no existían objeciones para autorizar la modificación en cuestión.

Por último, con relación al pedido de autorización formulado por CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA) para adquirir el 26% del paquete accionario de la titularidad de SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA), se advirtió que ésta última sociedad tenía sólo el 28% del paquete accionario de AA2000 y que conforme lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones el Experto Técnico deberá mantener un porcentaje de participación no inferior al diez por ciento durante todo el período de la Concesión, razón por la cual se informó que la autorización de transferencia no resultaba posible en ese momento ya que esta operación presuponia la concreción una vez autorizada, de la adquisición por parte de SEA del total del paquete accionario de titularidad de SIMEST.

Al respecto, destaca el área técnica que CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. posee el 85% de la composición accionaria de CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A. y al considerar la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas su participación total en dicha empresa resulta ser del 99,69%.

Asimismo señala la GREFyCC que la participación de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. en AA2000 quedaría en el 54%, expresando que adicionalmente, dado su carácter de controlante de CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A., ejercería el control tanto por vía directa e indirecta de un 89% del total accionario.

En función de lo expuesto, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 277/08) concluyó que conforme surge de la totalidad de la información contable agregada al Expediente en cuestión, la composición accionaria resultante de las modificaciones que se han introducido, no vulnera al presente la capacidad necesaria para hacer frente al nivel de inversiones y prestación del servicio conforme las condiciones introducidas en



el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

Consecuentemente, la composición accionaria de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. quedaría formalizada de la siguiente manera: SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA) 10%, RIVA CONSTRUCCIONES 1%, CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA) 54% y CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA (CAS) 35%.

En su nueva intervención la GAJ (Dictamen GAJ N° 115/08) sostuvo que las distintas áreas del Organismo han verificado que la modificación de la composición accionaria de AA2000 cumple las exigencias contables y jurídicas requeridas, aconsejando consecuentemente aprobar la nueva composición accionaria propuesta por el Concesionario.

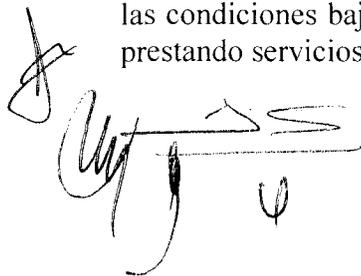
Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de las Providencias GREFyCC N° 162/08 y N° 277/08, de la Providencia GAJ N° 313/08, Dictámenes GAJ N° 115/08 y N° 313/08 como Anexo I de la presente Acta.
2. Aprobar la adquisición del paquete accionario de titularidad de OGDEN CORPORATION (hoy COVANTA ENERGY CORPORATION) en AA2000 por parte de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA).
3. Aprobar la adquisición del paquete accionario de titularidad de SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO (SIMEST) por parte de SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA).
4. Aprobar la adquisición del VEINTISÉIS POR CIENTO (26%) del paquete accionario de AA2000 de titularidad de SOCIETA ESERCIZI AEROPORTUALI (SEA) por parte de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (CASA).
5. Se autoriza al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio del ORSNA el Expediente N° 333/07, en el cual tramita el incumplimiento por parte del Concesionario AA2000 SA a observancia del Artículo 5° de la Resolución ORSNA N° 63/04, el cual establece que una vez operado el vencimiento del plazo estipulado en los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza celebrados entre AA2000 SA y los prestadores, se admitirá un período máximo de renegociación de 3 meses.

El ORSNA, mediante Nota N° 419/07, le comunicó al Concesionario que del análisis de las Declaraciones Juradas de los contratos celebrados con los prestadores surge que no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución ORSNA N° 63/04, solicitándole que proponga un cronograma de regularización.

Ante la falta de respuesta por parte de AA2000 SA, por Nota ORSNA N° 651/07 se lo instruyó a que cumpla con lo dispuesto por la referida norma, debiendo incluir para aquellos casos en que resultara imposible su cumplimiento una propuesta de regularización, en el que se informaran los motivos que sustenten dicha imposibilidad y las condiciones bajo las cuales cada uno de los prestadores allí incluidos se encuentran prestando servicios y/o ocupando espacios en los aeropuertos.



En respuesta, el Concesionario por Nota AA2000-COM-606, de fecha 9 de octubre de 2007, adjuntó un cronograma en el cual propone un plazo para la regularización de la situación con los prestadores, a llevarse a cabo en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, no informando los motivos por los cuales no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 63/04.

Posteriormente, AA2000 SA remitió al Organismo, por Nota AA2000-COM-661/07, las Declaraciones Juradas de los prestadores correspondientes al mes de octubre de 2007.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREyCC) (Providencia GREyCC N° 252/07) analizó la documentación presentada por el Concesionario señalando que no cumplió el programa de regularización propuesto.

Por Nota ORSNA N° 9/08 se intimó al Concesionario a dar cumplimiento al cronograma presentado oportunamente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sancionatorias que correspondan. Asimismo, y con similar carácter intimatorio, se le requirió dar cumplimiento a todas las cuestiones planteadas en la Nota ORSNA N° 651/07.

Habiendo realizado el Concesionario un nuevo envío de Declaraciones Juradas, la GREyCC (Providencia GREyCC N° 31/08) manifestó que de un total de 124 prestadores en situación irregular, sólo se lograron acuerdos definitivos con 15 prestadores, restando regularizar la situación de 109 prestadores.

Asimismo el área técnica señaló que AA2000 SA no dio respuesta acerca del incumplimiento y de las condiciones bajo las cuales cada uno de los prestadores allí incluidos se encontraban prestando servicios y/u ocupando espacios en los aeropuertos.

Habiéndose acreditado el incumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución ORSNA N° 88/04 se le corrió traslado para ejercer el debido descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 5 días de recibida la misma (Nota ORSNA N° 598/08).

El Concesionario, por Nota AA2000-COM-575/08, solicitó realizar una reunión en la sede del Organismo a efectos de dar las explicaciones del caso.

Luego de realizada la reunión, la GREyCC (Providencia GREyCC N° 287/08) informó que el Concesionario no ofreció pruebas relacionadas con los incumplimientos detectados que pudieran modificar los hechos constatados por este Organismo a esa fecha.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (Dictámenes GAJ N° 77/08 y N° 110/08) señalando que de acuerdo a lo informado por la GREyCC, el Concesionario no envió la información solicitada por el ORSNA, en su tarea de verificar el cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 63/04.

Asimismo manifestó que transcurrido el plazo establecido por el Artículo 47 de la Resolución ORSNA N° 88/04, el Concesionario no realizó descargo alguno al respecto, y en la reunión realizada el día 27 de agosto de 2008, en el ámbito del Organismo Regulador, no aportó prueba alguna para poder ser merituada.

Por ello, consideró que corresponde encuadrar el incumplimiento del Concesionario en el Numeral 20.1 del “Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del SNA”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 en virtud del cual se enmarca la conducta sancionada al “No entregar

en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas”.

La GAJ señaló que en virtud de lo establecido en el Régimen de Sanciones mencionado, el incumplimiento configurado constituye un incumplimiento grave, siendo opinión del mismo que corresponde aplicarle una multa de 4.501 Unidades de Penalización.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime, RESUELVE:

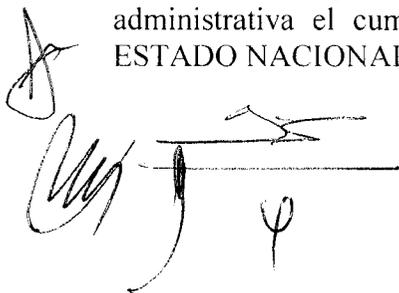
1. Incorporar copia de los Dictámenes GAJ N° 77/08 y 110/08, y la Providencia GREyCC N° 31/08 como Anexo II de la presente acta.
2. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de 4.501 Unidades de Penalización, conforme lo dispuesto en el Numeral 20 del “Régimen de Sanciones de Aplicación al Concesionario del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 por no haber entregado en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA por Notas ORSNA N° 651/07 y reiterada por su similar N° 9/08.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo correspondiente.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 1071/02 por el que tramita la iniciación del Procedimiento de Substanciación de Sumarios dispuesto por Resolución ORSNA N° 74/04, tendiente a investigar las irregularidades denunciadas por AGENCIA ECUADOR S.A. (AESA) contra AA2000.

Dicha empresa había suscripto contrato para ofrecer el servicio de transporte pre y post aéreo de pasajeros y público en general, mediante vehículos tipo remises, vans y ómnibus, en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, el Aeroparque “JORGE NEWBERY” y el Aeropuerto Internacional “ING. AMBROSIO TARAVELLA” de la Ciudad de CORDOBA.

AESA S.A. denuncia los siguientes ilícitos por parte de AA2000: a) violación de la Resolución N° 269/98, b) el otorgamiento por parte de AA2000 de permisos de explotación con sus stands correspondientes, con un precio menor al contratado con la denunciante, a favor de las empresas UNIVERSO AÉREA S.A., CITY CAR y REGIE ROYALE S.A., c) abuso de la posición dominante y malos tratos por parte de representantes de AA2000, llevando consecuentemente a AESA al estado de necesidad y endeudamiento, d) lesión al crédito de AESA mediante la suscripción de un nuevo contrato perjudicial para la sociedad, e) maniobra de desapoderamiento con la participación de TELECOM.

Asimismo AESA denuncia la ausencia de regulación del servicio de remises y control de la Resolución 269/98 solicitando la intervención del Organismo a fin de resolver las irregularidades denunciadas, debiendo el ORSNA investigar en la faz administrativa el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario para con el ESTADO NACIONAL.

Handwritten signatures and a horizontal line with a checkmark.

Por último, solicita la aplicación del Procedimiento de Substanciación de Controversias aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00.

Cabe señalar que AESA denunció penalmente al Concesionario. La investigación penal se sustanció ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 32, en el que se radicaron por conexidad las causas caratuladas “AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ DENUNCIA” y “PAPALEO, Fernando Andres s/ Malversación de Caudales Públicos”.

En fecha 4 de noviembre de 2004 el ORSNA informó al Juez interviniente que se encontraba a su disposición para todo lo que considerase necesario a los fines de la investigación.

Cabe señalar que en fecha 16 de febrero de 2005 se dictó el sobreseimiento del Sr. Fernando Andrés PAPALEO en las causas mencionadas.

En fecha 4 de agosto de 2006, el Concesionario formula su descargo ante el ORSNA, refutando las acusaciones de AESA a la vez que explica las causas de la rescisión anticipada del contrato, fundadas en los incumplimientos de la prestadora y las nuevas modalidades contractuales que se intentaron a los efectos de implementar una especie de salvataje de la empresa, las que habrían sido inoficiosas, haciendo uso de su derecho de rescindir el contrato ante tales eventos, declinando la jurisdicción del Organismo Regulador y manifestando que iniciará las acciones judiciales pertinentes.

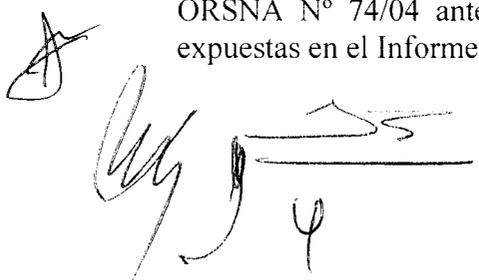
El Instructor Sumariante, luego de analizar las pruebas colectadas en la instrucción a fin de dilucidar los hechos denunciados, señala que 1) los denunciados no han podido acreditar que algún representante de AA2000 hubiera dado las respuestas a las que alude AESA S.A., 2) no han acreditado que se los hubiera discriminado en la medida ni en la ubicación de los espacios que se les concedieran para ofrecer sus servicios, y 3) tanto respecto del punto anterior como de lo referido a la “competencia desleal”, había tomado intervención la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo con competencia excluyente en la cuestión.

Consecuentemente, concluye que corresponde proceder al archivo de las actuaciones, toda vez que AESA S.A. se desinteresó en la tramitación del expediente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 126/08) señala que en la tramitación se ha efectuado un análisis de las pruebas necesarias y conducentes para dilucidar los hechos denunciados, conforme las reglas de la sana crítica, otorgándose a las partes el derecho de defensa, destacando que corresponde concluir la investigación dispuesta por Resolución ORSNA N° 74/04, declarando que las anomalías denunciadas constituyen controversias que conmueven intereses privados entre empresas, sin que de ello resulte comprometido el servicio público o afectado el interés general que habilite la aplicación de sanciones previstas en el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Informe del Instructor Sumariante y del Dictamen GAJ N° 126/08 como Anexo III de la presente Acta.
2. Concluir el procedimiento de Substanciación de Sumarios iniciado por Resolución ORSNA N° 74/04 ante la denuncia formulada por AESA S.A., por las razones expuestas en el Informe del Instructor Sumariante y el Dictamen GAJ N° 126/08.



3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio del ORSNA el Expediente N° 184/08, en el cual tramita la presentación efectuada por AA2000 en la que denuncia el incumplimiento contractual por parte del prestador Terán Nogués, requiriendo al ORSNA iniciar las acciones judiciales de lanzamiento, según el procedimiento de la Ley N° 17.091.

El Concesionario (Nota AA2000-DIR-208/08) denunció que el prestador Terán Nogués, quien ocupa espacios en el Aeroparque "Jorge Newbery" para la venta de diarios y afines desde el año 2001 incumplió en forma reiterada con sus obligaciones contractuales, entre las que se encuentra el pago de Canon, adeudando a esa fecha la suma de \$ 1.887.958,20.

Asimismo, en dicha presentación AA2000 SA destacó que los recursos aeroportuarios resultan esenciales para la sustentabilidad del servicio, conforme lo dispuesto en la Cláusula 21.1 del Acta Acuerdo, por lo que el incumplimiento de las obligaciones dinerarias comprometidas por Terán Nogués perjudica la calidad del servicio público aeroportuario privando al Estado Nacional de ingresos que deberían integrar el porcentaje establecido por la Cláusula 5.1. del Acta Acuerdo.

El ORSNA requirió a AA2000 SA (Notas ORSNA N° 369/08 y N° 880/08) acreditar fundadamente los perjuicios que los incumplimientos alegados por ese Concesionario acarrearían respecto de la calidad del servicio aeroportuario, o los inconvenientes que produciría en la continuidad y correcta prestación del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Cláusula 17.1 del Acta Acuerdo.

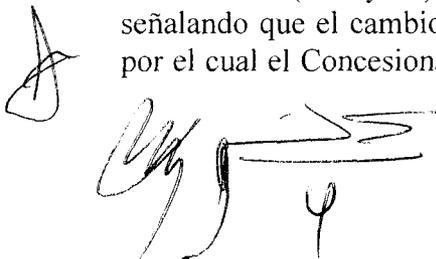
Ante dicho requerimiento, el Concesionario (Nota AA2000-DIR-337/08) manifestó que el Sr. Terán Nogués no sólo perjudica al servicio aeroportuario a través del incumplimiento de sus obligaciones dinerarias sino que además al desarrollar actividades en la zona pública del aeropuerto, incumple lo dispuesto en el Artículo 7° de la Disposición de la Policía de Seguridad Aeroportuaria N° 232/05 relativa al Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias.

Por otra parte, AA2000 SA señaló que Terán Nogués tampoco permite que el Concesionario realice sus actividades de control, logrando de esta forma vender sus productos a precios muy superiores a los de plaza, no teniendo los correspondientes libros de quejas.

Ante los planteos efectuados por el Concesionario, el ORSNA (Notas ORSNA N° 754/08 y N° 755/08) citó a ambas partes a concurrir a una reunión en la sede del Organismo, a la cual no asistió el Sr. Terán Nogués.

Posteriormente, el Concesionario (Nota AA2000-DIRE-653/08) acompañó un Acta Notarial, de fecha 19 de agosto de 2008, por la cual notificó a Terán Nogués que atento los incumplimientos incurridos se daba por terminado el vínculo comercial que los unía, intimándolo a la restitución de los espacios en cuestión.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DE CALIDAD (GREyCC) (Providencia GREyCC N° 322/08) tomó intervención señalando que el cambio normativo introducido con el dictado del Decreto N° 1799/07 por el cual el Concesionario debe afectar un 15 % de sus ingresos, trae aparejado que la

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'A' followed by a stylized name, and there are some initials below it.

morosidad generalizada impactaría negativamente en la posibilidad de realizar inversiones en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, concluyendo que: “el incumplimiento de las obligaciones dinerarias por parte de todos aquellos que desarrollan actividades en los aeropuertos afectan los ingresos y con ello la sustentabilidad en mayor o menor medida de la concesión aeroportuaria e indirectamente del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó intervención (Dictamen GAJ N° 128/08) señalando que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones y la opinión vertida por la GREyCC respecto de la morosidad por parte de Terán Nogués, cabría encuadrar la petición efectuada por el Concesionario en el marco de lo dispuesto por la Cláusula 17.1 del Acta Acuerdo.

En tal sentido, el Servicio Jurídico manifestó que correspondería tener por resuelta la relación jurídica habida entre el Sr. Rafael Terán Nogués y el Concesionario AA2000 SA y consecuentemente dar por caducado su derecho a ocupar un espacio en el Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, la GAJ señaló que corresponde intimar al Sr. Rafael Terán Nogués a que en un plazo perentorio de 10 días corridos haga entrega de los espacios que ocupa dentro del mencionado aeropuerto; y en caso que no se avenga a entregar los mismos en el plazo indicado articular la acción judicial prevista en la Ley N° 17.091 para que, sin más trámite, se ordene el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública del Sr. Rafael Terán Nogués y/o quien resulte ocupante de los espacios entregados a aquél dentro del Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad de Buenos Aires.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime, RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencia GREyCC N° 322/08 y del Dictamen GAJ N° 128/08 como Anexo IV de la presente Acta.
2. Tener por rescindido el contrato habido entre el Sr. Rafael TERÁN NOGUÉS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de la Carta Reversal suscrita en fecha 5 de octubre de 2005.
3. Intimar al Sr. Rafael TERÁN NOGUÉS a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos haga entrega de los espacios que ocupa dentro del Aeroparque “Jorge Newbery” de la Ciudad de Buenos Aires.
4. Para el caso que el Prestador no se avenga a entregar dichos espacios en el plazo indicado en el punto 3, instruir a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) a que proceda conforme a derecho y de acuerdo lo indica la ley N° 17.091.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.